Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante(s):	Alirio Zamora Montañez
Demandado(s):	Herederos Indeterminados de Rodrigo de Jesús Ángel Restrepo y Otros
Radicación:	25269310300120240006400

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ALIRIO ZAMORA MONTAÑEZ en contra de MARÍA PAULA ÁNGEL ÁNGEL, NESTOR ALONSO ÁNGEL ÁNGEL y CARLOS SANTIAGO ÁNGEL ÁNGEL en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO.

2. **TRAMITAR** la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte a los demandados que DEBERÁN dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, parágrafo 1°, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

5. Se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS HIGUERA CIFUENTES, identificado con la C.C. No. 1.056.572.252 de Sotaquirá y T.P. No. 275.350 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto admite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 16, hoy 9 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213bf93d7553497a376dca523eeb2a600da683e532281991d97993963d4c9b11**

Documento generado en 07/05/2024 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica